

Estatutos del Partido Socialista (Sección Francesa de la Internacional Obrera) aprobados en el Congreso de Unidad celebrado en París en abril de 1905

(Fuente: SFIO Parti Socialiste, Congrès de Paris (Congrès d'Unité). Celebrado los días 23, 24 y 25 de abril de 1905 en la Salle du Globe, en Parti Socialiste, Section Française de l'Internationale Ouvrière, 1^è et 2^è congrès nationaux. Tenues à Paris en avril de 1905 et en Chalon-sur-Saône en octobre de 1905: *Compte rendu analytique*, París: Conseil national du Parti socialiste S.F.I.O, 1905, pp. 23-32. <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k853072?rk=300430;4#>. El texto de estos estatutos fue aprobado en el congreso por unanimidad; fue discutido en la segunda, tercera y cuarta sesiones del Congreso de París)

I.- Constitución del Partido.

Artículo 1.- El Partido Socialista se basa en los siguientes principios:

“Entendimiento y acción internacional de los trabajadores; organización política y económica del proletariado en un partido de clase para la conquista del poder y la socialización de los medios de producción e intercambio, es decir, la transformación de la sociedad capitalista en una sociedad colectivista o comunista.”

Artículo 2.- El título del partido será *Parti Socialiste, Section française de l'Internationale ouvrière*.

Artículo 3.- Los miembros adherentes aceptan los principios, estatutos y tácticas del partido.

II.- Organización del partido, grupos, secciones y federaciones

Artículo 4.- El partido estará constituido por grupos permanentes de estudios sociales y de acción política.

Los miembros de cada grupo deben ser titulares del carné del partido y pagar sus cuotas al órgano central.

Artículo 5.- Los miembros del partido tienen el deber de pertenecer al sindicato de su profesión.

Artículo 6.- El precio anual del carné es de 25 céntimos; la cuota mensual se cobra mediante sellos móviles emitidos a las federaciones al precio de 3 céntimos por sello.

El precio del sello para los grupos no federados asciende a 5 céntimos.

Artículo 7.- Los grupos de un mismo municipio forman un grupo o sección central al margen de la cual no puede haber acción pública del partido.

Artículo 8.- En el Departamento del Sena, las agrupaciones del mismo distrito de París o del mismo cantón de los suburbios forman una sección del partido.

La disposición relativa a París es aplicable a la ciudad de Lyon.

Artículo 9.- En cada departamento, las secciones constituirán una Federación Única, administrada por un comité federal.

Artículo 10.- Los grupos de un departamento en el que no exista federación pueden adherirse a la federación de un departamento vecino.

Artículo 11.- Siempre que los reglamentos de las federaciones no dispongan otra cosa, los candidatos serán propuestos por todos los grupos de la circunscripción electoral.

Los grupos sólo podrán presentar un candidato o una lista de candidatos por distrito electoral.

Artículo 12.- Las candidaturas deben ser ratificadas por la Federación, y el Comité Federal tiene el mandato de velar por el cumplimiento de los principios del partido.

III.- Congreso del Partido.

Artículo 13.- La dirección del partido corresponde al propio partido, es decir, al Congreso Nacional que se reúne cada año.

Artículo 14.- Los delegados al Congreso Nacional serán elegidos por los congresos de las federaciones.

Cada federación determinará por sí misma el método de designación de sus delegados.

Artículo 15.- Cada federación tendrá derecho a una representación en proporción al número de sus miembros cotizantes.

Como resultado, cada federación tendrá:

1 mandato, hasta 100 cotizantes,

2 mandatos, de 101 a 300,

3 mandatos, de 301 a 500,

4 mandatos, de 501 a 700,

y así sucesivamente de 200 en 200 miembros cotizantes.

Artículo 16.- Cuando, en los cuatro primeros meses del año, se convoca el Congreso Nacional, los mandatos se calculan en función del número de carnés del partido entregados durante el año precedente.

En cualquier otro momento, los mandatos se calculan en función del número de carnés entregados durante el año transcurrido.

En todos los casos, el número de mandatos se calculará sobre la base del número de carnés entregados a las federaciones al menos un mes antes de la apertura del Congreso Nacional.

Artículo 17.- Los carnés del partido sólo se tienen en cuenta en el cómputo de los mandatos si el número de sellos tomados para cada uno de ellos corresponde al menos a 2/3 de los meses transcurridos desde el último Congreso Nacional, o desde la constitución de la federación o grupo si esta constitución es posterior al último congreso.

Artículo 18.- En las deliberaciones del Congreso Nacional, hay derecho a votación por mandatos si lo solicita una décima parte de los delegados.

Artículo 19.- El Congreso Nacional debe ser convocado con al menos tres meses de antelación.

El congreso no puede reunirse en la misma ciudad durante dos años seguidos. Cada año, el congreso designará el lugar donde se celebrará el siguiente congreso.

IV. - Consejo Nacional.

Artículo 20.- En el intervalo entre los congresos nacionales, la administración del partido se confía al Consejo Nacional.

Artículo 21.- El Consejo Nacional estará compuesto por los delegados de las federaciones, la delegación colectiva del Grupo Socialista en el Parlamento y la Comisión Administrativa Permanente elegida por el Congreso Nacional.

Artículo 22.- La representación de las federaciones se calcula sobre el número de sus mandatos en el congreso del partido.

Como resultado, cada federación tendrá:

1° Un delegado de 1 a 5 mandatos;

2° Un delegado de 6 a 10 mandatos;

3° Un delegado de 11 a 15 mandatos;

y así sucesivamente, cinco en cinco mandatos.

Artículo 23.- La delegación colectiva del Grupo Socialista en el Parlamento será igual a la décima parte del número de delegados en el Consejo Nacional y no podrá ser inferior a cinco.

Artículo 24.- La Comisión Administrativa Permanente estará compuesto por 22 miembros elegidos directamente por el Congreso Nacional Anual mediante votación de lista y secreta.

Artículo 25.- Antes de proceder a esta elección, los delegados del congreso establecerán de común acuerdo o encargarán a una comisión la elaboración de una lista única de candidatos.

En ausencia de un acuerdo previo, la minoría tiene derecho, en su caso, a la representación proporcional.

Artículo 26.- No se podrá delegar al Consejo Nacional, ni como titular ni como suplente, a quien no lleve al menos tres años de militancia en el partido, salvo en el caso de las federaciones recientemente creadas.

Artículo 27.- Nadie puede ser delegado titular de una federación en el Consejo Nacional si no reside dentro de los límites territoriales de esa federación, salvo en el caso de las federaciones de ultramar.

Artículo 28.- Los representantes elegidos en el parlamento no podrán ser delegados individualmente en el Consejo Nacional; estarán representados en él por una delegación colectiva de acuerdo con los artículos 21 y 23. No pueden ser miembros de la Comisión Administrativa [Permanente].

Artículo 29.- El Consejo Nacional elegirá entre los miembros de la Comisión Administrativa Permanente una mesa compuesta por tres secretarios, un tesorero y un tesorero adjunto. Estas funciones serán remuneradas.

Artículo 30.- El Consejo Nacional será convocado en reunión ordinaria al menos una vez cada dos meses; en reunión extraordinaria siempre que lo solicite una cuarta parte de los miembros del consejo, o siempre que la Comisión Administrativa [Permanente] lo considere necesario.

La convocatoria se enviará a los secretarios de las federaciones al menos 8 días antes de la fecha de la reunión.

Artículo 31.- El Consejo Nacional será responsable de la propaganda general; ejecutará o hará ejecutar las decisiones del Congreso Nacional, controlará a los militantes, a los cargos electos y a la prensa del partido, y tomará todas las medidas, incluso excepcionales, que las circunstancias requieran.

Artículo 32.- El Consejo Nacional preparará informes que se presentarán anualmente a la Congreso Nacional.

Estos informes y el orden del día del Congreso Nacional se publicarán y enviarán a las federaciones al menos un mes antes de la apertura del congreso.

Artículo 33.- El Consejo Nacional convoca cada año el congreso del partido. En caso necesario, podrá convocar un Congreso Nacional Extraordinario.

Artículo 34.- El Consejo Nacional establece el número de mandatos de cada federación en el congreso del partido, y elabora un informe sobre la validación de los mandatos.

Artículo 35.- El Consejo Nacional, con la ayuda de las federaciones, procederá a la organización material del congreso del partido.

V.- Grupo socialista en el parlamento.

Artículo 36.- El Grupo Socialista en el Parlamento será distinto de todas las fracciones políticas burguesas y estará compuesto exclusivamente por los miembros electos del partido, designados por las federaciones.

Artículo 37.- Los miembros del grupo aceptan la Declaración Constitutiva de la Unidad Socialista, en particular los artículos 1, 2 y 3, y se ajustan a la táctica del partido. Elaborarán su propio reglamento.

Artículo 38.- El Grupo Socialista en el Parlamento presentará un informe anual al Congreso Nacional. Este informe se transmitirá al Consejo Nacional, se publicará y se enviará a las federaciones al menos un mes antes de la apertura del congreso.

Artículo 39.- El Grupo Socialista en el Parlamento abonará al Consejo Nacional una cotización de diez francos por miembro y por mes.

Las federaciones podrán abonar directamente esta cotización. A continuación, harán una declaración expresa al Consejo Nacional.

VI. - Consejeros municipales, consejeros de distrito, consejeros generales.

Artículo 40.- En los municipios y departamentos, los concejales municipales, los concejales de distrito, los consejeros generales y, en general, todos los representantes electos, darán su apoyo a los grupos municipales y al Comité Federal para la propaganda y la acción.

Artículo 41.- Cada federación establecerá por sí misma en su reglamento la forma y el método de apoyo que les corresponde a los representantes y militantes electos.

Artículo 42.- El Grupo de Miembros del Partido en el Ayuntamiento de París abona al Consejo Nacional una cotización de diez francos por miembro al mes.

VII.- Control y arbitraje.

Artículo 43.- Las federaciones, al adherirse al partido, se comprometen a hacer respetar los principios y el programa del partido y las decisiones de los congresos nacionales e internacionales.

Artículo 44.- Las federaciones no podrán introducir en sus reglamentos disposiciones contrarias a los estatutos del partido.

Artículo 45.- Todo candidato debe firmar un compromiso por el que se compromete a respetar los principios del partido y las decisiones de los congresos nacionales e internacionales.

Este compromiso se redactará y firmará por duplicado, uno de los cuales se depositará en la secretaría de la federación y el otro en la Secretaría del Consejo Nacional.

Artículo 46.- Nadie puede ser candidato en las elecciones legislativas si no ha sido miembro del partido durante al menos tres años.

Artículo 47.- Cuando se presenta una solicitud de control o una queja contra un miembro del partido, según el caso, esta solicitud puede ser rechazada, dar lugar a una advertencia privada o pública, a una amonestación o a la expulsión del partido.

Artículo 48.- La expulsión sólo puede ser pronunciada por la violación grave de los principios y estatutos del partido, por la violación cierta de los compromisos asumidos, por actos que puedan causar un daño grave al partido.

Artículo 49.- Cada miembro del partido está individualmente bajo el control de su federación.

Cualquier demanda de revisión, cualquier conflicto entre miembros de un grupo, cualquier conflicto entre grupos o secciones, se presentará ante una Comisión de Arbitraje.

El arbitraje sólo es necesario si el comité federal considera admisible la demanda o la reclamación.

No obstante, las decisiones del comité federal pueden ser recurridas ante el congreso de la federación.

Artículo 50.- La Comisión de Arbitraje estará compuesta exclusivamente por miembros del Partido Socialista y se constituirá sobre las siguientes bases:

1° Cada una de las dos partes nombrará un número igual de árbitros, dos o tres, por ejemplo;

2° El comité federal nombra a un delegado que preside la Comisión [de Arbitraje] con derecho a voto.

Artículo 51.- Cuando surja un conflicto entre dos federaciones o involucre a varias federaciones, será arbitrado por éstas; si no logran llegar a un acuerdo, recurrirán al consejo nacional, que designará a un tercer árbitro.

Artículo 52.- Tras oír las observaciones de las partes interesadas y, en su caso, realizar una investigación, la Comisión [de Arbitraje] adoptará una decisión motivada.

Sólo podrá pronunciarse sobre una reclamación o una solicitud de expulsión de conformidad con los artículos 47 y 48 de estos estatutos.

Artículo 53.- La decisión de la Comisión de Arbitraje se convierte en definitiva si 60 días después de la notificación de la decisión no se presenta ningún recurso ante el congreso de la federación, o en su caso ante el consejo nacional, y en última instancia ante el congreso del partido.

Artículo 54.- En todos los casos, el recurso es suspensivo, pero si no se recurre en el plazo de 60 días ante la jurisdicción inmediatamente superior, el miembro expulsado de su grupo o sección queda así expulsado del partido.

Artículo 55.- Cada uno de los diputados electos, como miembro electo y el grupo en su conjunto, estarán sometidos al control del consejo nacional.

Tras oír a los interesados y dirigirse a la federación a la que pertenecen los electos, el consejo nacional podrá proponer al congreso del partido las sanciones previstas en el artículo 47.

Artículo 56.- El congreso nacional será el árbitro final de todos los casos que se le presenten. Las partes interesadas le presentarán un informe: los miembros de la federación, el consejo nacional, el grupo socialista en el parlamento.

Artículo 57.- Si el asunto está en orden, el congreso nacional, tras oír a las partes interesadas, podrá emitir una decisión motivada de acuerdo con los artículos 47 y 48.

El congreso también puede ordenar una nueva investigación o remitir el caso a una Comisión de Arbitraje, que él mismo nombra y cuyas competencias regula.

VIII.- Control de la prensa.

Artículo 58.- Habrá completa libertad de discusión en la prensa sobre todas las cuestiones de doctrina o método; pero, para la acción, todos los periódicos y revistas socialistas deberán cumplir con las decisiones de los congresos nacionales e internacionales tal como las interpreta el consejo nacional del partido.

Artículo 59.- Los periódicos y revistas que son o serán propiedad del partido, están o estarán bajo el control político y administrativo del consejo nacional que nombra a los editores que componen el Consejo de Redacción.

Artículo 60.- Los periódicos y revistas que son o serán propiedad de una federación están o estarán bajo el control político y administrativo del congreso de dicha federación y de su comité federal.

Artículo 61.- Los periódicos y revistas que, sin ser propiedad del partido, se declaren socialistas, o cuya dirección política pertenezca a uno o varios miembros del Partido Socialista, deberán cumplir para su actuación con las decisiones de los congresos nacionales e internacionales interpretadas por el consejo nacional.

Estos periódicos deberán incluir, destacados, los comunicados oficiales del partido.

Artículo 62.- El consejo nacional sólo ejerce un control político general sobre los periódicos que se declaran socialistas o cuya dirección política pertenece a uno o varios miembros del partido.

El consejo nacional podrá llamar a esos periódicos o revistas para que observen la política del partido y, en su caso, tras convocar ante él y oír a los directores responsables, proponer a la convención nacional que declare rotas todas las relaciones entre esos periódicos o revistas y el partido.

Artículo 63.- Cada periodista, como cada miembro del partido, está individualmente bajo el control de su federación, del consejo nacional y del congreso nacional.

Disposiciones provisionales.

Artículo único.- Si se convoca un nuevo Congreso Nacional durante el año 1905, o dentro del primer cuatrimestre del año 1906, este congreso se constituirá, en cuanto a la representación de los miembros cotizantes y los votos electorales, sobre las mismas bases que el Congreso de Unificación.

Los carnés emitidos por las organizaciones nacionales y las federaciones autónomas en 1905, y los nuevos carnés del partido unido, los registrarán cada federación.

Este congreso también se convocará de acuerdo con los estatutos del partido, siempre que sus disposiciones no sean contrarias al presente artículo.

(El texto de estos estatutos fue aprobado por unanimidad en el congreso).

Serie Segunda Internacional
(Internacional Socialista)

Edicions internacionals Sedov



germinal_1917@yahoo.es